

www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 083-2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 29 de Mayo del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR.

VISTO: El Informe Nº 176-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 169-2018-GSCGA/MVES de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° 234-2018-SGRCC-GSCGA/MVES de la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio, el Informe N° 225-2018-PNC SCDU-SGRCC-GSCGA/MVES de la encargada de Procedimientos no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Expediente N° 2743-2018, sobre Nulidad de Oficio de Resolución de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3º del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece como requisitos de validez del acto siministrativo, entre otros, el de competencia, debiendo el acto administrativo: "Ser emitido por el órgano si acultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión";

Que, el numeral 1 del artículo 10° de la norma citada en el considerando precedente establece que uno de los vicios del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, es "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.";

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la norma antes citada señala que "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. (...)"; esto en concordancia con lo previsto el numeral 211.2 del artículo 211° de la misma norma que señala que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...)", asimismo, el numeral 11.3 del artículo 11° establece que "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.";

Que, el artículo 234° del Código Civil vigente establece que "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. (...)";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias establece que "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio":

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS señala que "(...) La solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional, de acuerdo a ley."

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias en concordancia con lo previsto en el artículo 13° del Reglamento citado en el considerando precedente establece que Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial.

> "Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Principe de Asturias de la Concordia



TILLAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 083-2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 29 de Mayo del 2018

Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 032-2018-GM/MVES de fecha 16 de Enero del 2018, se declara la Separación Convencional del Sr. José Genaro Chira Juárez y la Sra. María Normandina Portocarrero Torres, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial;

Que, mediante Expediente N° 2743-2018 de fecha 07 de Marzo del 2018, la Sra. María Normandina Portocarrero Torres precisa que habiéndose emitido la Resolución N° 032-2018-GM/MVES que declara la Separación Convencional, solicita la emisión de la Resolución que declare la Disolución del Vínculo matrimonial y en consecuencia se proceda con la correspondiente inscripción de la misma en los registros correspondientes, en atención a ello y a los Informes Nros. 156-2018-PNC SCDU-SGRCC-GSCGA/MVES y 41-2018-SGRCC-GSCGA/MVES de la Abogada encargada de Procedimientos no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y de la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio, respectivamente, fue emitida la Resolución de Gerencia Municipal N° 136-2018-GM/MVES de fecha 09 de Marzo del 2018, que declaró la Disolución del Vínculo Matrimonial entre José Genaro Chira Juárez y María Normandina Portocarrero Torres;

Que, mediante Informe N° 234-2018-SGRCC-GSCGA/MVES la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio en atención al Informe N° 225-2018-PNC SCDU-SGRCC-GSCGA/MVES de la encargada de Procedimientos no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala que habiéndose emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 136-2018-GM/MVES de fecha 09 de Marzo del 2018, se advierte que no se cumplió con los plazos establecidos en consecuencia, corresponde declarar la Nulidad de la citada Resolución, toda vez que fue emitida incumpliendo lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias en concordancia con el artículo 13° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, con Informe Nº 176-2018-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 136-2018-GM/MVES de fecha 09 de Marzo del 2018, la cual declara la Disolución del Vínculo Matrimonial entre el Sr. José Genaro Chira Juárez y la Sra. María Normandina Portocarrero Torres, por contravenir con lo establecido en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, siendo que se deberá emitir una Resolución de Alcaldía en concordancia con lo establecido en el numeral 211.2 del artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y el artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, se observa de los actuados que la Resolución de Gerencia Municipal N° 136-2018-GM/MVES es de fecha 09 de Marzo del 2018, siendo notificada a las partes con fecha 04 de Abril del 2018, por lo que a la fecha de presentación del Expediente N° 2743-2018, a fin que se declare la disolución de vínculo matrimonial, aún no había transcurrido el plazo establecido en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, que establece un plazo de dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, por lo cual corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 136-2018-GM/MVES y consecuentemente determinar la presunta responsabilidad por parte de los funcionarios o servidores por la emisión del acto resolutivo materia de nulidad;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20°, así como el Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 11.2 del artículo 11°, el numeral 12.1 del artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 083-2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 29 de Mayo del 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 136-2018-GM/MVES de fecha 09 de Marzo del 2018, la cual declara la Disolución del Vinculo Matrimonial entre el Sr. José Genaro Chira Juárez y la Sra. María Normandina Portocarrero Torres, por contravenir con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias en concordancia con el artículo 13° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO:- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las partes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal lleve a cabo las acciones conducentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas que pudiesen existir en los funcionarios y/o servidores por la declaración de nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° \$6-2018-GM/MVES

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

CECK IA PILAR GLORIA ARIAS

... Municipalidad Dietrikal Du Yilla El Debru

INICOPP

ERALTA

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia